

EDICTO

Considerando necesario proceder a la modificación de la **Ordenanza Fiscal número 34, Reguladora de la TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL** de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, electricidad, agua o hidrocarburos.

Con el objetivo de garantizar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango reglamentario, y en cumplimiento de lo dispuesto en el [artículo 133](#) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, con carácter previo a la elaboración de la Ordenanza, debe sustanciarse una consulta pública previa para recabar la opinión de los ciudadanos y de las organizaciones más representativas que potencialmente se puedan ver afectados por el mismo, sobre una serie de aspectos como son los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En consecuencia, se somete a consulta pública, previa a la modificación de la **Ordenanza Fiscal número 34, Reguladora de la TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL** de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, electricidad, agua o hidrocarburos, la siguiente Memoria:

Antecedentes:

- La Ordenanza Fiscal nº 34, Reguladora de la **TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL** de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, electricidad, agua o hidrocarburos, fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de Noviembre de 2013.
- Sometido el acuerdo al trámite de información pública y no habiéndose presentado alegaciones dentro de plazo, se procedió a elevar automáticamente a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional, de acuerdo con lo expuesto con el artículo 17.3 TRLRHL, que recoge se entiende definitivamente adoptado el acuerdo, sin necesidad de acuerdo plenario, siendo publicado su aprobación definitiva junto con el Texto de la Ordenanza el 30 de diciembre de 2013, en BOP de Cádiz núm. 247.
- El acuerdo de establecimiento de dicha tasa se adoptará a la vista de un informe técnico-económico en el que se pondrá de manifiesto el valor de mercado y cuyo método de cálculo así como parámetros previstos en él han sido recientemente convalidados por el Tribunal Supremo mediante más de 16 Sentencias dictadas en fecha 21 de diciembre de 2016, 18 de Enero, 2 de febrero, tres de fecha 21 de marzo, 22 y 30 del mismo mes de 2017 así como otras tantas posteriores. Lo que supone que el Alto Tribunal ha dado plena validez a las Ordenanzas Fiscales que de forma voluntaria pueden aprobar los ayuntamientos afectados por líneas de transporte de energía eléctrica, agua, gas, hidrocarburos y similares, siempre que se ocupan o utilicen en sus aprovechamientos terrenos de dominio público municipal. Dichas circunstancias hacen necesaria la modificación de la ordenanza actualmente vigente.

Necesidad y oportunidad de su modificación:

- Por la publicación de dichas sentencias, las cuales crean doctrina jurisprudencial en el año

Código Seguro De Verificación:	r21IwdlgXHVrk+E+f/6ESA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	29/08/2017 12:20:35
Observaciones		Página	1/2
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/r21IwdlgXHVrk+E+f/6ESA==		



2017, y concretamente al resolver incidentes de nulidad, el Tribunal Supremo en el mes de febrero de 2017, ha ganado firmeza tal doctrina que se considera aplicable a este municipio por disponer de hechos imponible que se prevén en el artículo 24.1 a) del Texto Refundido de la ley de Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa:

- Claridad en la cuantificación de la Tasa, para los propios interesados y para los operadores tributarios, basada en criterios avalados por el Tribunal Supremo.
- Claridad en la interpretación del devengo del hecho imponible, para evitar litigios innecesarios.

Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias:


- Insertar aclaraciones en los artículos 1 y 2 para una mejor interpretación.
- Nueva redacción del artículo 4, referido a la base imponible.
- Proponer un nuevo Anexo, correspondiente a un cuadro de Tarifas elaborado con nuevo Informe Técnico-económico.

Durante el plazo de los 20 días siguientes a la publicación del presente Edicto en el sitio web municipal, los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, podrán hacer llegar sus opiniones a través de la Sede Electrónica Municipal o bien al siguiente buzón de correo electrónico: delegaciongestiontributaria@ayto-losbarrios.es.

En Los Barrios, a 29 de Agosto de 2017

EL ALCALDE

Fdo.: Jorge Romero Salazar

Código Seguro De Verificación:	r21IwdlgXHVrk+E+f/6ESA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	29/08/2017 12:20:35	
Observaciones		Página	2/2	
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/r21IwdlgXHVrk+E+f/6ESA==			